



El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el acta que copiada en lo conducente dice: **ACTA NUMERO: CERO SETENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (077-2,022)**. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día veinte de mayo del año dos mil veintidós, presidida por el Alcalde Municipal Doctor Juan Eliezer González González; con asistencia de los señores Síndicos Municipales: 1º. Licenciado Abel David Orozco López, y de los siguientes Concejales: 1º. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro, 2º. Abogado y Notario Abner Antonio Rivera Fuentes, 3º. Licenciada en Trabajo Social Ana Lucrecia López Ramírez de Gutiérrez, 4º. Abogado y Notario Rubén Bosbely Miranda López, 5º. Ciudadano Luis Noel Fuentes Angel, Concejales 6º. Municipal Doctor Jenner Moisés Cardona López, 7º. Abogado y Notario Roberto Carlos Bautista Vásquez.. Estando presente el Secretario Municipal quién suscribe la presente, Abogado y Notario Dany Gilbar González Gómez siendo las diecinueve horas, en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera: -----

PRIMERO... SEGUNDO: El Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos. -----

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1 y 2, La Persona Humana, Fines Y Deberes Del Estado y 56, declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, y para cuyo efecto el Estado debe de tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que, siendo el alcoholismo una de las causas de la desintegración familiar, el municipio como institución autónoma del Estado, debe de coadyuvar en las acciones que otras instituciones del Estado realizan y para dicho efecto, se hace necesario emitir la disposición municipal que permita realizar los operativos preventivos, en todo el municipio y especialmente en aquellos lugares y establecimientos comerciales en donde se venda y consuma bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 35 y 70 reformado Art. 15, decreto 22-2010 del Código Municipal; 49, 126 y 224 del código de salud; 45, 49, 50, 62 y 91 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, El Concejo Municipal

ACUERDA:

Emitir las siguientes disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los negocios que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Artículo 1º. Se declaran de interés Municipal las acciones contra el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

Artículo 2º. Se prohíbe en todo el municipio, el expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, debiendo tener visible un rótulo grande en lugar estratégico con la Leyenda "PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS."

Artículo 3º. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en lugares abiertos al público, ubicados a una distancia menor de 500 metros de centro educativos de cualquier nivel, centros hospitalarios, centros de recreación e iglesias del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, con la finalidad de propiciar la tranquilidad, el ornato, la salud de la población y las buenas costumbres. Por lo tanto, no podrán autorizarse nuevos





comercios de expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en estas circunstancias.

Artículo 4°. Todo establecimiento que tenga dentro de su giro comercial vender y servir bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, queda obligado a contar dentro de sus instalaciones con servicios sanitarios, circuito de cámaras de videovigilancia, mesas para sus consumidores, así como área especial para parqueo, de igual forma están obligados a mantener el buen ornato de las mismas, el decoro y las buenas costumbres.

Artículo 5°. Se prohíbe a los propietarios de establecimientos comerciales y tiendas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal que no cuenten con la autorización respectiva, de conformidad con las leyes ordinarias y reglamentarias de la república de Guatemala, vender bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás.

Artículo 6°. Será la comisión de Salud de esta Municipalidad la encargada de autorizar o no el funcionamiento de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás dentro de la jurisdicción del municipio, previo a presentar los siguientes documentos:

1. Licencia Sanitaria, extendida por el Ministerio de Salud.
2. Patente de Comercio (Ministerio de Economía)
3. Inscripción del negocio ante la SAT
4. Certificación de Acta celebrada en Asamblea del Cocode del cantón a donde corresponde el negocio, autorizándose el mismo, si viniere firmada por el 80% de los vecinos.
5. Permiso para instalar aparatos de sonido. Se designa al juzgado de asuntos municipales para que de acuerdo a los estándares internacionales se tenga una media en la emisión de sonidos: horario diurno que va de 07.01 a 20.00 horas 65 dBA (decibeles) y horario nocturno de 20.01 a 07.00 horas 40 dBA(decibeles) y, para vehículos de promociones únicamente en el horario de las de 07.00 a las 19.00 horas y, con un máximo de 75 dBA (decibeles)
6. Dictamen emitido por la Unidad de Catastro, referente a la ubicación del establecimiento, y así cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3°. del presente reglamento.

Artículo 7°. La licencia Municipal para el expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, será tramitada exclusivamente por el propietario o representante legal, presentando un formulario cuyo costo será de Q25.00, estableciéndose las siguientes tasas anuales de acuerdo al número de metros cuadrados que ocupe el negocio:

Hasta 30 metros cuadrados Q 500.00

De 30.1 a 100 metros cuadrados Q1,000.00

De 100.1 metros cuadrados en adelante Q2,500.00

Dicha licencia será renovada anualmente, por lo que queda sin efecto todo permiso o licencia otorgada en fecha anterior a este reglamento para el funcionamiento de dichos negocios. Se exceptúan de esta normativa los locales que se instalan para las ferias patronales por un período de 10 días únicamente, debiendo cumplir con las debidas normas de higiene.

Artículo 8°. Todos los negocios donde se expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, deben cumplir con los horarios establecidos según normativas vigentes

Artículo 9°. Se designa a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana para que en coordinación con el Juez de asuntos municipales implemente un plan de notificaciones y verificación de autorización de Licencias para tiendas y expendios de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, otros establecimientos abiertos al público, con el fin de dar estricto cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 10°. Se instruye a la policía municipal y policía municipal de tránsito en sus respectivas competencias, brindar apoyo a Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, Juzgados de Asuntos Municipales y de Tránsito, enviando los reportes necesarios a efecto de lograr el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 11°. De conformidad con lo regulado por el código de salud y el acuerdo gubernativo 21-2004 reformado por el Acuerdo Gubernativo 214-2021 del presidente de la República, en los operativos que para el efecto se realicen, se debe verificar que no se consuman bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en parqueos públicos y en parqueos exclusivos de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS



Teléfonos: 77601213 - - Extensión 121
Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com

establecimientos de expendio de alimentos y/o licores, así como en la vía pública cercana a dichos lugares.

SANCIONES:

Artículo 12°. La violación a las presentes disposiciones, serán sancionadas con las siguientes multas:

De Q5,000.00 a Q30,000.00, la violación a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 12 del presente y, cierre provisional de 1 mes y, su pago no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones de este reglamento y la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción. Misma sanción será para los negocios que mantengan dentro de su local Máquinas Tragamonedas.

De Q50,000.00 por reincidencia y, cierre definitivo del negocio, cancelándosele la licencia Municipal del Local. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 13°. Las sanciones emitidas de conformidad a la aplicación del presente reglamento, serán impugnables, conforme a lo regulado en la Ley de lo contencioso Administrativo. Las personas individuales y jurídicas que infringieren parcial o totalmente este reglamento y sean sancionadas por ello, podrán interponer los recursos administrativos de conformidad a lo que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14°. Se ordena al Departamento de comunicación social para que proceda a difundir dentro del municipio el contenido del presente acuerdo y la vigencia del mismo.

Artículo 15°. El presente acuerdo cobra vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. Transcríbase. (fs) ~~Ilegibles~~ Dr. Juan Eliezer González González. Lic. Abel David Orozco López; Lic. Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro; Lic. Abner Antonio Rivera Fuentes; Licda. Ana Lurecia López Ramírez de Gutiérrez; Lic. Rubén Bosbely Miranda López; Luis Noel uentes Angel; Dr. Jenner Moisés Cardona López; Lic Roberto Carlos Bautista Vásquez. Certificó: Lic. Dany Gilbar González Gómez Secretario Municipal. -----

Y, para su publicación en el Diario de Centroamérica, se extiende la presente copia certificada, confrontada de su original, en el municipio de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

Lic. Dany Gilbar González Gómez
Secretario Municipal



Vo. Bo. Dr. Juan Eliezer González González
Alcalde Municipal

